

PIDAYANA KALUS
11 ABR 2023
S. 4322.

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 142 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 142. Funciones de las Gestoras de Salud y Vida. Las Gestoras de Salud y Vida, tienen las siguientes funciones como delegadas de la Nación para la gestión integral del riesgo en salud y la organización y gestión de la prestación del servicio público esencial de salud de la población inscrita a su cargo y en el territorio asignado:

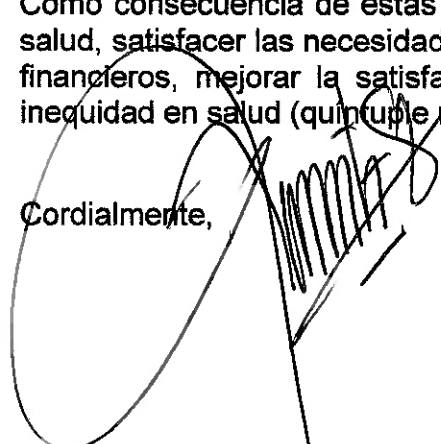
- a) Realizar la identificación y caracterización demográfica, epidemiológica y socioeconómica de su población inscrita.
- b) Identificar los principales riesgos de enfermar y morir de su población a cargo y los determinantes sociales de mayor peso en su materialización.
- c) Determinar la demanda potencial de servicios para la población a cargo y la capacidad de oferta instalada de prestación, suministro de servicios y tecnologías de salud del territorio, de acuerdo con las RIIS habilitadas en cada Territorio de Salud en el que operen.
- d) Participar, en conjunto y bajo la dirección de las Entidades Territoriales, en la conformación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud a través de las cuales se prestan los servicios de salud y se dispensan los medicamentos y tecnologías en salud a la población en las condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, acorde con lo establecido en la presente ley y coordinar su puesta en marcha con las Entidades Territoriales correspondientes.

- e) Contratar las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud para lo cual deben cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, los que incluirán, como mínimo, las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y la modalidad de contratación.
- f) Monitorear y evaluar la eficacia y eficiencia del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes, muestras y estudios en la articulación de los servicios que requiera la población entre las diferentes instituciones conformantes de cada RISS.
- g) Asegurar el acceso oportuno y expedito a los servicios de salud a las personas que los requieran con necesidad, de tal forma que su prestación no se retrase por causa de trámites administrativos o de cualquier otra índole.
- h) Desarrollar o adquirir e implementar herramientas tecnológicas para interoperar con los sistemas de información de las RISS e interconectarse con el Sistema Único Público de Información en Salud, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.
- i) Realizar las actividades de seguimiento a la ejecución e interventoría de los acuerdos de voluntades suscritos con las RISS.
- j) Realizar la auditoría de calidad, de cuentas médicas y concurrente de la prestación efectiva de servicios de salud y suministro de tecnologías de salud a la población inscrita, y validar la facturación presentada por las RISS.
- k) Realizar los procesos de radicación, validación, verificación y conciliación de la facturación presentada por las RISS de acuerdo con la contratación realizada, cumpliendo con las condiciones, plazos y términos establecidos por el MSPS.
- l) Autorizar el pago de los servicios prestados a la población por los prestadores de servicios de salud y proveedores de insumos y demás tecnologías en salud.
- m) Implementar y operativizar un sistema de evaluación de la calidad de la prestación de servicios de salud para hacer seguimiento a los resultados en su organización y gestión, en términos de resultados de salud (disminución de la carga de enfermedad y mortalidad y aumento de la funcionalidad), calidad de la atención, atendiendo a las seis dimensiones establecidas por el SICA: accesibilidad y oportunidad, pertinencia y efectividad, atención centrada en el paciente y su familia, eficiencia (uso racional de recursos), equidad y seguridad.
- n) Representar a las personas y sus familias ante las RISS, los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, para garantizar y facilitar el acceso a la atención y la prestación efectiva de estos.
- o) Implementar un Sistema de Información y Atención a la Población a través del cual interactúen con las personas, asociaciones de usuarios o pacientes y demás organizaciones de la sociedad civil, con el fin de conocer sus inquietudes, peticiones, sugerencias, quejas y denuncias, para poder dar soluciones efectivas a las no conformidades manifestadas.

p) Realizar rendición de cuentas de sus actividades con la periodicidad, mecanismos y sobre los temas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como consecuencia de estas funciones se debe lograr mejorar los resultados en salud, satisfacer las necesidades de los usuarios, usar eficientemente los recursos financieros, mejorar la satisfacción del talento humano en salud y disminuir la inequidad en salud (quintuple meta).

Cordialmente,



J. Penvela C.

Paupal
EFRON Cepede
Hace F. Fot
Victor Salcedo

Gerardo Cepes

Camilo Ariza

P/DAPANVA *Medica*
11 ABR 2023
5:46pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 103 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 103. Ámbitos de la participación ciudadana y social. La participación vinculante de las personas y de las comunidades organizadas podrá ser ejercida en los siguientes ámbitos:

1. Participación en los procesos cotidianos de Atención Primaria Integral en Salud (APIS). **Además de** las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **los agentes del Sistema de Salud** desarrollarán procesos y procedimientos para el libre ejercicio de la autonomía de las personas en materia de salud, de manera que puedan expresar, mediante consentimiento informado y consciente su aceptación o rechazo de cualquier procedimiento o intervención que implique riesgos razonables, técnicos y morales.
2. Participación en la exigibilidad del derecho fundamental a la salud. **Los agentes del Sistema de Salud** que participan en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud establecerán mecanismos y escenarios, suficientes y eficaces, para garantizar la exigibilidad de este derecho por parte de las personas y las organizaciones sociales.
3. Participación en las políticas públicas en salud. El Sistema de Salud, contará

con reglas, mecanismos y escenarios para fomentar y desarrollar la participación informada, activa, vinculante y efectiva de los ciudadanos y las organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas con salud y seguridad pública social, y en la veeduría y el control social de los planes, programas e instituciones dedicadas al manejo de recursos para la salud y la seguridad social en los diferentes niveles territoriales. Se podrán establecer comités, círculos o consejos de participación en salud en las divisiones locales de los territorios de salud, como parte del desarrollo de la Atención Primaria Integral en Salud (APIS), los cuales podrán tener delegados para la organización periódica de asambleas, congresos o conferencias regionales y nacionales de salud que permitan incidir en las políticas públicas de salud, a través del Consejo Nacional de Salud.

4. Consulta previa a las comunidades étnicas. El mecanismo de participación de las comunidades étnicas será la consulta previa como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y las leyes, el cual deberá garantizar el consentimiento previo, libre e informado respecto del desarrollo del enfoque diferencial en las políticas de salud y aseguramiento social, y promover procesos de desarrollo de la interculturalidad en salud.

5. Participación en inspección, vigilancia y control. La ciudadanía que participe individualmente o representada en veedurías u organizaciones sociales podrá ejercer las veedurías en salud desde el ámbito micro territorial hasta el nacional en coordinación con los organismos de control del Sistema de Salud. Se conformará una red de control social y concurrente en los términos que defina el reglamento, la cual se articulará a la Superintendencia Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá la forma de adecuación de los actuales mecanismos de participación social y ciudadana, su integración, fortalecimiento y financiación en los territorios sanitarios, y los procedimientos para vincular la veeduría y el control social a la Red de Controladores del Sector Salud que coordinará la Superintendencia Nacional de Salud.

Director
Victor Salcedo
Gerardo Cepeda
Gerardo Cepeda
Camilo Avila
Gerardo Yepes
Penuela A.

P/PAZAVIA Koly.
11 ABR 2023
5:45pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 56 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 56. Atención Primaria Integral en Salud (APIS). La Atención Primaria Integral en Salud se concibe como una estrategia orientada a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud y afectar positivamente los determinantes en salud.

Se encuentra constituida de manera integrada e interdependiente por la acción transectorial, la participación social, comunitaria y ciudadana y las redes integrales e integradas de servicios de salud.

Tiene carácter universal, territorial, sistemática, permanente y resolutive e integra las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos y muerte digna.

Es transversal al sistema de salud y todos los integrantes son responsables por su desarrollo en lo de su competencia, lo cual debe evidenciarse en cada interacción del sistema con las personas, familias y comunidades.

El desarrollo de la atención primaria en salud contemplará, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación, con participación comunitaria, de las condiciones sociales que



inciden en la calidad de vida y en la salud, así como de las inequidades existentes entre grupos de población según su ubicación territorial.

2. Formulación, con participación comunitaria, de políticas y planes transectoriales orientados hacia la disminución de inequidades y el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud en territorios específicos, con énfasis en alimentación sana y suficiente, vivienda digna y saludable, agua potable, saneamiento, salud ambiental, espacio público, salud ocupacional y control de violencia interpersonal, de género e intrafamiliar.

3. La provisión integral e integrada, con financiación del sistema de salud, de los servicios de salud individuales y colectivos.

4. La atención domiciliaria y en los entornos comunitario, escolar, laboral e institucional en salud a través de equipos de salud territorial con el propósito de eliminar barreras de acceso a los servicios de salud.

5. El fortalecimiento de la referencia y contrarreferencia y seguimiento de las personas asegurando así la continuidad de la atención y coordinando la adecuada derivación a los equipos de salud territorial.

6. La coordinación con otros sectores para su integración en el sistema de referencia y contrarreferencia y generación de respuestas transectoriales según caracterización de salud familiar y comunitaria.

7. Se tendrá una perspectiva de salud mental en todas las actuaciones y se buscará el fortalecimiento de las capacidades de las personas, familias y comunidades en todo el curso de vida, para transitar la vida cotidiana, establecer relaciones significativas y ser productivos para sí mismos y sus comunidades.

8. Implementar las disposiciones de la Política Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Cuidado, según competencia.

9. Garantizar la información requerida para la atención primaria en salud, permanente en línea y en tiempo real a través del Sistema Público **Unificado** Único de Información en Salud

10. **Fortalecimiento al acceso efectivo a servicios de salud, en especial en zonas rurales, zonas con población dispersas, con vulnerabilidades socioeconómicas y desigualdades en salud, poblaciones con presencia de grupos étnicos**

11. La Atención Primaria de Salud integrará los enfoques de puerta de entrada, familiar, comunitario, longitudinalidad, continuidad."

Parágrafo. El componente predictivo del modelo estará desarrollado en conjunto por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Gestoras

de Salud y Vida, las instancias encargadas del aseguramiento social público, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y los prestadores de Salud.

Parágrafo 2. El diseño, implementación y mantenimiento del Modelo de Atención en Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo al igual que los Equipos Interdisciplinarios de Atención Primaria en Salud (EPAS) deberá estar basado en evidencia, contar con un sistema de monitoreo y evaluación de coberturas y resultados, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA) y hacer uso eficiente y transparente de los recursos disponibles.

Victor Salcedo
Director de EPAS-UN
Cepeda

J. Penvela C.

Carla F. T...

Camilo Avila
Gerardo Yepes

A. DAZAVIA BLOCA
11 ABR 2023
5:44 pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 45. Estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS. Los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS, de carácter privado o mixto, desarrollarán sus funciones bajo acuerdos de voluntades con el respectivo nivel territorial, que orientará el Ministerio de Salud y Protección Social. Los públicos lo harán bajo las condiciones de organización y ordenamiento que establezca y autorice el Ministerio de Salud y Protección Social, y con la participación activa de las entidades territoriales.

El Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo de las Direcciones de Salud, en el marco de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), determinará el número, la ubicación y las características de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los equipos territoriales de Salud que deberán existir en los Territorios de Salud.

Los Centros de Atención Primaria en Salud tendrán los siguientes procesos:

I. Administrativo y de atención al ciudadano:

a. Adscripción poblacional

b. Referencia de pacientes a la red de mediana y alta complejidad y contrarreferencia al Centro de Atención Primaria en Salud y a los equipos de salud territorial.

e. Gestión de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.

II. Prestación de servicios individuales y colectivos:

a. Recolectar la información sobre la caracterización social y ambiental e identificación del riesgo individual, familiar y comunitario, apoyado en el Sistema Público Unificado de Información **Integral** en Salud – SPUIIS.

b. Consulta médica de urgencias y ambulatoria resolutiva.

c. Elaboración de un plan de salud familiar y ambiental.

d. Desarrollo de acciones individuales, colectivas y socio sanitarias.

e. Desarrollo de acciones de apoyo a la gestión de la salud pública: vigilancia epidemiológica, inspección, vigilancia y control sanitario.

f. Gestión de programas de interés en salud pública.

g. Gestión clínica del riesgo en salud

h. Prestación de los servicios de salud que incluye medicinas alternativas, complementarias y saberes ancestrales.

III. Gestión intersectorial y participación social:

a. Coordinación con otros sectores y actores para dar respuesta a las necesidades que afectan la salud de la población y al territorio.

b. Promoción de la participación comunitaria de manera consciente activa y vinculante en los procesos de atención y en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de cuidado.

~~Cada Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS deberá contar con una infraestructura física y tecnologías que se adapten a las condiciones diferenciales y particularidades del territorio, ya sean socio culturales geográficas y bioclimáticas, entre otras.~~

~~El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo concerniente al desarrollo de la estructura y funcionamiento de los Centros de Atención Primaria en Salud-CAPS.~~

Parágrafo. De acuerdo con el enfoque intercultural los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), trabajarán articuladamente con las agrupaciones de parteras, conforma la Ruta Integral de Atención de Salud Materno-Perinatal.

Armando Zobavoi

Doctor Saresdo
m s s
vills

Comunidad

Salud F/2
Ortiz

Torre Penvela
Armando Jeps

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

R/Defensa Médica
11 ABR 2023
5:43pm

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 9o. Funciones del Consejo Nacional de Salud. El Consejo Nacional de Salud tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recomendar a los distintos sectores y Entidades del Gobierno nacional y a los actores del Sistema de Salud, para la definición e implementación de políticas, estrategias, planes y programas relacionados con las necesidades de intervención de los Determinantes Sociales de la Salud para la gestión.**
- ~~2. Proponer al Ministro de Salud y Protección Social las políticas públicas nacionales de salud, en especial, de salud pública.~~
- ~~3. Proponer políticas orientadas a promover la calidad de vida y la salud de la población, en tanto del Sistema de Salud, como en lo que compete a políticas y acciones de la administración pública de otros sectores, contextos o determinaciones que inciden directamente en la salud, incluyendo el Plan Decenal de Salud Pública, entre otros. Considerando enfoques transversales, estructurales e intersectoriales de la salud, para el ámbito territorial y nacional. El Ministro de Salud y Protección Social presentará un estas iniciativas ante el CONPES, al el Departamento Nacional de Planeación y demás instancias intersectoriales, según el tema.~~
- ~~4. Presentar iniciativas en materia de reglamentación del Sistema de Salud para consideración del Ministerio de Salud y Protección Social.~~

5. Recomendar políticas relacionadas con el Plan de beneficios, los modelos de atención y prestación de servicios, los incentivos para las buenas prácticas de a los diferentes actores del Sistema, los indicadores de medición del acceso efectivo a los servicios de salud, la calidad en la prestación de los servicios y los resultados en salud.

6. Proponer estrategias encaminadas al buen recaudo, flujo y uso de los recursos de manera que se garantice la sostenibilidad del Sistema, y la garantía del derecho fundamental a la Salud.

7. Consolidar los informes trimestrales presentados por los Consejos Territoriales de salud y utilizarlos como insumo técnico en la formulación de política públicas, iniciativas y demás determinaciones en las que pudiera tener incidencia.

8. Monitorear el buen funcionamiento del Sistema de Salud y por el buen uso de los recursos disponibles bajo los estándares de transparencia, el acceso a la información pública y el desarrollo del gobierno abierto en el sector salud.

~~9. Presentar semestralmente un informe de las actuaciones y gestiones del Consejo Nacional de Salud ante las comisiones séptimas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.~~

10. Adoptar su propio reglamento.

Parágrafo 1. El Ministro de Salud y Protección Social deberá justificar al Consejo Nacional de Salud su decisión, cuando decida apartarse de las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Salud.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar al Consejo Nacional de Salud acerca de las políticas que se hayan aprobado y de la ejecución de las mismas cada año.

[Handwritten signatures and names:]
Victor Salcedo
Gerardo Yepes
Penuela
Camilo Avila

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

P/DAMIANA YONICA
11 ABR 2023
5:42pm.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 18. Tipologías y niveles de Instituciones de Salud del Estado – ISE.
~~Las Instituciones de Salud del Estado ISE, se agruparán por niveles de baja, mediana y alta complejidad, y operarán en redes integrales e integradas de Servicios de Salud en los términos definidos en la presente ley.~~

El Gobierno Nacional **definirá** ~~reglamentará~~ las tipologías ~~y niveles de complejidad~~ y clasificará las Instituciones de Salud del Estado ISE ~~mediante el reglamento.~~

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las metas e indicadores de capacidad instalada, disponibilidad de servicios de salud, resultados de desempeño institucional y resultados y desenlaces en salud a ser cumplidas por cada tipología institucional y de servicios de salud.

Los Departamentos, distritos y municipios que así lo definan, podrán estructurar Instituciones de salud del estado ISE subregionales, creadas por Ordenanza o Acuerdo, conforme con el modelo de territorialización sanitaria definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que integren varios municipios, organizados en red integral e integrada.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

RIDIANA VÉDICA
17.1 ABR 2023
5:42pm

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 38 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 38. Criterios determinantes de las redes integrales e integradas de servicios de salud – RIISS. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los estándares, criterios y mecanismos para la conformación de las RIISS en los Territorios de Gestión de Salud. La habilitación de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) deberá estar bajo el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA), de tal manera que esté en armonía con el enfoque en resultados en salud y enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones de los distintos territorios. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud-RIISS, con fundamento en los siguientes parámetros:

1. **Modelo de atención.** Modelo centrado en la persona, la familia y la comunidad que tenga en cuenta las particularidades poblacionales y diferenciales, establece la forma como se desarrolla la prestación de los servicios en un territorio determinado, teniendo en cuenta las necesidades en salud de la población, contando con una oferta amplia de servicios de salud individuales y colectivos, sociosanitarios y de salud pública y ambiental.

El modelo contará con un nivel primario como primer contacto que integra y coordina la atención de salud continua e integral, que incluye las diferentes

modalidades de atención y la prestación de los servicios en los entornos de desarrollo de las personas, y un nivel complementario que garantiza la atención de salud de manera continua e integral a las personas.

2. **Rectoría y Gobernanza de la red.** Conformación de una forma de gobierno que permita armonizar y complementar las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, asegurar la coordinación entre la atención del nivel primario y el nivel complementario, y garantizar la continuidad en la atención a través de un sistema de referencia y contrarreferencia. La planificación de los servicios de las redes se realizará con una organización regional que favorezca el acceso a los servicios de salud, con procesos de participación social amplia y de gestión intersectorial para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud de cada región.

3. **Organización y gestión.** Comprende la gestión eficiente e integrada de los componentes de la red, tales como, tecnologías de soporte clínico, sistemas administrativos, asistenciales y de apoyo logístico, recursos humanos, procesos y procedimientos, para adelantar una gestión basada en resultados que alimenten el Sistema Público Unificado Único Integral de Información en Salud - SPUIS.

4. **Sistema de asignación e incentivos.** Mecanismos de asignación de recursos e incentivos para que se garantice la prestación de servicios de salud en la Red, con calidad y gestión basada en resultados en salud, sociales y económicos; estos incentivos deben ser diferenciados de acuerdo con las características territoriales y socioeconómicas de las poblaciones, y fundamentados en estímulos positivos que motiven su utilización.

5. **Resultados.** Las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve, e indicadores de eficiencia en el uso de los recursos de la salud, de experiencia del usuario, de satisfacción del talento humano en salud y de mejora de la equidad en salud, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud(SICA).

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los criterios determinantes de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, así como los requisitos y condiciones para su organización y conformación.

J. Tor
Victor Salgado
J. Peñuela C.
Gerardo Yepes
Camilo Ariza

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

R/DAYANA ROSA
11 ABR 2023
5:41pm

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo 36. Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud-RIISS. La prestación de servicios de salud se hará a través de Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), las cuales se conformarán y gestionarán con criterios de racionalidad de los servicios y oportunidad de la atención, bajo los principios de accesibilidad, calidad, equidad y eficiencia buscando una atención continua, integral y resolutive, permitiendo la participación ciudadana, comunitaria y social y la alineación con las acciones intersectoriales para el abordaje de los determinantes de la salud.

Las redes integradas e integrales deberán presentar resultados en salud de la población a la que sirve debidamente establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, estarán conformadas por instituciones de naturaleza pública, privada o mixta y profesiones independientes de salud, que harán acuerdos de voluntades para promover, preservar y/o recuperar la salud de una población ubicada en un espacio territorial determinado, promoviendo acciones intersectoriales para intervenir en los determinantes sociales de la salud, bajo el modelo preventivo y predictivo, basado en la Atención Primaria en Salud con orientación familiar y comunitaria, intercultural, y diferencial.

Las Entidades Gestoras de Salud y Vida, en coordinación con las direcciones territoriales de salud, teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico y las prioridades del Plan Territorial de Salud, deben conformar las RISS, articulando los servicios primarios y complementarios, los demás prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

Las Entidades Gestoras de Salud y vida deben garantizarle a su población a cargo los servicios y tecnologías necesarios para atender sus riesgos en salud, mediante las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RISS), en los lugares donde sus afiliados a cargo habitan, estudian o trabajan, con sujeción a las normas que regulan la garantía de portabilidad, así como la totalidad de los servicios primarios en el nivel municipal y complementarios el nivel municipal o departamental. En caso de no contar con la totalidad de los servicios en el ámbito municipal por falta de oferta, deberá garantizarlo en los municipios inmediatamente contiguos, a excepción de los servicios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), los cuales deberán estar garantizados en todos municipios del país.

En el Sistema Único de Aseguramiento Social en Salud las personas tendrán derecho a elegir libremente entre las entidades responsables de los riesgos en salud y financiero dentro de la oferta disponible en el respectivo territorio de salud

Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible, según las normas de habilitación. Los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna se suministrarán por las Redes con la suficiencia técnica y administrativa necesarias. Sin perjuicio de la adscripción a un Centro de Atención Primaria en Salud-CAPS, las personas podrán acceder a la consulta médica cerca del sitio de trabajo, dentro de la oferta de CAPS disponible del agente público, privado o mixto responsable de la gestión de sus riesgos de salud y financiero.

Habrá libre elección en la escogencia del profesional de salud que atiende en los centros de atención primaria; se podrá elegir la red de prestación disponible para el centro de atención primaria, desde el cual podrá escoger los proveedores y prestadores de atención especializada; se respeta la portabilidad entre barrios, localidades, municipios y departamentos; habrá libre elección en la prestación de la red de urgencias.

Las redes integrales e integradas de servicios son:

1. Redes de nivel primario

2. Redes de nivel complementario como servicios ambulatorios y hospitalarios
3. Red de urgencias y emergencias médicas relativas a la atención prehospitalaria y extrahospitalaria
4. Redes de apoyo de Rehabilitación; ~~de Laboratorios,~~ de Bancos de sangre, donación y trasplantes de órganos y tejidos y de servicios farmacéuticos.

Las Redes se soportarán en las tecnologías de la información y la comunicación, cuya reglamentación técnica y operativa le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 1. Para el caso de servicios de salud sub-especializados con oferta limitada, estos podrán garantizarse en el nivel de Territorios de Gestión de Salud o excepcionalmente, en el nivel nacional.

Director: *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

 Víctor Salcedo

 Gerardo Yepes

 Camilo Avila

 J. Peña

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

P/DAYANMA BOICA
11 ABR 2023
5:30pm.

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 143 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 143. Habilitación y permanencia de las Gestoras de Salud y Vida. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y requisitos técnicos y administrativos de habilitación y permanencia de las Gestoras de Salud y Vida. La Superintendencia Nacional de Salud habilitará a las Gestoras de Salud y Vida y hará el seguimiento al cumplimiento de los requisitos de permanencia de estas entidades.

Las Entidades Promotoras de Salud, constituidas en virtud de la Ley 100 de 1993 o la legislación subsiguiente, para continuar siendo parte del sistema de seguridad social en salud deberán transformarse en Gestoras de Salud y Vida y cumplir los requisitos de habilitación y permanencia que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez se transformen y sean autorizadas y habilitadas por la Superintendencia Nacional de Salud, automáticamente, sin solución de continuidad tendrán inscritas a las personas que se encontraban afiliadas a dichas entidades cuando tenían la calidad de Entidad Promotora de Salud, sin perjuicio de la libertad de escogencia de estos, en virtud de lo cual podrán trasladarse sin el cumplimiento de ningún requisito diferente al de su voluntad de hacerlo.

Cordialmente,

Handwritten notes:
Nicolás Penabaz
Luzmila Carbon Cepeda

Handwritten signature:
Camilo Ariza

Handwritten notes:
Superintendencia

Handwritten notes:
P. M. M.
Rubén Rodríguez

Handwritten signature:
Primer ministro
Zobara

Handwritten signatures and notes:
Chaparrero
González
Mesa
Willy
Victor Salcedo
E. S. D.

R/DANAWA KOLA
1 ABR 2023
5:29 pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

ARTÍCULO NUEVO. Componente fijo de la Unidad de Pago por Capitación para los gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. Está destinado a la atención en salud y las prestaciones sociales; corresponde a los valores mínimos necesarios por cada usuario para garantizar los servicios y tecnologías en salud a que tienen derecho en el Sistema. Se sustentará en estudios técnicos, considerando ajustadores de riesgo para cada Entidad Gestora de Salud y Vida, en función de la edad, el sexo, la ubicación geográfica, la densidad poblacional, las condiciones epidemiológicas, de riesgo en salud y socioeconómicas de la población, el costo de las tecnologías en salud, el comportamiento de la inflación, la referenciación internacional del gasto en salud, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social estará encargado de presentar al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los factores de ajuste de la UPC antes de finalizar cada año y éste recomendará al Gobierno Nacional su aplicación para la siguiente vigencia y la proyección estimada para los próximos a tres años.

Parágrafo. Para el caso del Aseguramiento Social en Salud por parte del Estado, la estructura operativa para la gestión del riesgo conformada deberá funcionar igualmente con este porcentaje de la UPC.

Gerardo Yepez
Francisco...
Penvela
Pulgar...
Franco...
FRANCISCO...

Argelia...
Scaff

Victor Sarcedo
Antonio...
Victor Sarcedo

Camilo Avila

Armando...
Victor Sarcedo

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

R/ DAYANNA HOJICA

11 ABR 2023

5:29pm.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

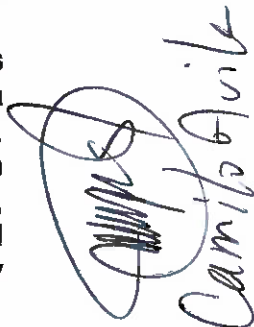
Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XIII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

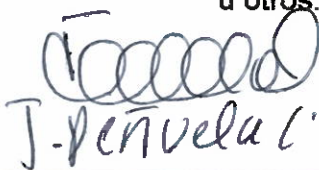
ARTÍCULO NUEVO. Incentivos para la suficiencia y redistribución del Talento Humano en Salud. El Gobierno Nacional, dentro del año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y con base en el diagnóstico estratégico, formulará e implementará incentivos que contribuyan a incrementar la atracción, captación y retención de profesionales de salud necesarios, pertinentes y suficientes en las zonas rurales y remotas con población dispersa, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad en salud, en el marco de la garantía al derecho fundamental a la salud, y aumentar la disponibilidad de talento humano en salud, adecuadamente capacitado y distribuido de forma eficiente.

Así mismo, estos incentivos buscarán el fortalecimiento de perfiles necesarios para la implementación del Modelo Resolutivo y Predictivo de Promoción de la Salud y Prevención Primaria y el Modelo de Atención Diferencial, especialmente aquellos de los Equipos Interdisciplinarios de Atención Primaria (EPAS) y los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS), buscando el empoderamiento comunitario y la generación de capacidad humana, incluyendo aquellos grupos sociales de salud como las parteras y médicos (as) tradicionales.

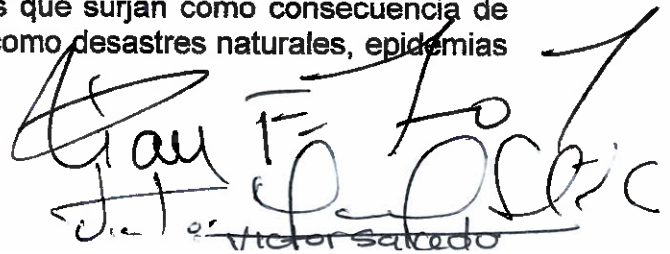
El Ministerio de Salud y Protección Social deberá generar planes de acción contingentes para gestionar los problemas que surjan como consecuencia de eventos extraordinarios en los territorios, como desastres naturales, epidemias u otros.


Gerardo Yepes


Camilo Avelar


J. Penvela


Efraim Cepeda


Juan F. Toledo

HIDALGUA YODICA
11 ABR 2023
5:28pm

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

[Handwritten signature]
Camilo Avila

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 59 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud", **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

[Extensive handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including names like Fernando Cepeda, Angel Borge, and Victor Salcedo.]

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

P/DANIANA MORA

1.1 ABR 2023

5:27pm.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 90 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

[Handwritten signatures and names:]

Penvela C.

David E. Torres

HR. Angel Calderón

Jorge Saperas

Victor Salgado

Fernando Cepeda

Amado Zabaleta

Andrés Jiménez

Camilo Botero

Antonio F. Lopez

R/DAYANA YBACA
11.1 ABR 2023
5:26pm

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 93 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Handwritten signatures and names:
Efraim Cepeda
Gerardo Yepes
wilib
Armando Zaba
H.E. Angelburgara
Camilo Ariza
Juan Carlos Sosa
Victor Saredo
Papa Dup EISSG
Paul M. Meba
Tróvela
AFJ
AFJ

1 ABR 2023

R/DAMIANA YOLIA
1 ABR 2023
5:24 pm

Bogotá D.C., abril de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 58 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Gerardo Yepes

Superior
Efraim Cepeda

Handwritten notes in blue ink

Handwritten notes in blue ink

Victor Salcedo

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Wills Angelachargara
Handwritten signature in blue ink

Arnel Zoom

Handwritten signature in blue ink

p/DAMIANA MOJICA
11 ABR 2023
5:23pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 78 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

[Handwritten signatures and names]
H.ctor Victor Salcedo
Cecilia Cepeda
Gerardo Yepes
Camilo Aniza

R/DAYANA YOLKA
17 1 ABR 2023
5:22pm.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 41 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

[Handwritten signatures and initials]
Ayelacávar
Gerardo YEPES
Juan Peña
Dora C. Dora
Eduardo
Luis
Luis Salcedo
Victor Salcedo

R/DAYANNA MODICA
1.1 ABR 2023
5:21pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 43. Servicio único de atención prehospitalaria y extrahospitalaria. Las Direcciones Municipales con el apoyo del CRUE del nivel seccional y las entidades Distritales de Salud tendrán bajo su responsabilidad el servicio único de atención prehospitalaria de urgencias, el que podrá integrarse con otros servicios de emergencia como los cuerpos de bomberos o la Cruz Roja. Así mismo, les corresponde la coordinación de la red de urgencias y de los servicios de atención básica domiciliaria a personas con limitación de la movilidad y a las personas sin hogar o en precaria condición social

Luzmaría
Efraim Cepeda

Gerardo Lopez

Carri Carita

Victor Sarcedo

Diego

Angela Vergara

Jose Santoro

Juan Pinuelas

11 ABR 2023

R/DAYANNA YEWICA
11 ABR 2023
5:20pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

ARTÍCULO NUEVO. Limitación de la Integración Vertical. Se prohíbe la integración vertical en los niveles de mediana y alta complejidad por parte de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, salvo por una situación certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social de oferta insuficiente de prestadores o de servicios de salud que afecten la garantía de continuidad del derecho fundamental a la salud para la población. Se permite la integración vertical en el componente primario de las Redes Integrales de Servicios de Salud (RISS).

Parágrafo. Las Entidades Gestoras de Salud y Vida que al momento de expedición de la presente ley presentan integración vertical en la mediana y alta complejidad, tendrán un plazo máximo de siete (7) años para cumplir con la disposición.

Camilo Ariza

Gerardo Lopez
Subsistema
ETOPIN
Armando Zúñiga
De Nudes
Frank...
Penvela
Victor Salcedo
1539
ayra...
San F...

R/DALIANA MORALES
11 ABR 2023
J: KIPM

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 10. Consejos Territoriales de Salud. Los Consejos Territoriales de Salud tendrán una composición similar en sus funciones e integrantes al Consejo Nacional de Salud, teniendo en cuenta las particularidades del territorio correspondiente, y contará con un (1) representante de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) de naturaleza pública, mixta o privada.

Podrán presentar estrategias para garantizar la aplicación territorial de las políticas públicas de salud, incluidas en el Plan Decenal de Salud Pública, propondrán las políticas específicas a desarrollar en el respectivo territorio, según las necesidades identificadas y los objetivos definidos en él, en concordancia con los criterios, metas y estrategias definidas en la política pública nacional de salud y adelantarán la coordinación, seguimiento y veeduría para el buen funcionamiento del Sistema de Salud y sus redes integrales e integradas de salud, así como de sus recursos en el Territorio.

El Consejo Departamental o Distrital de Salud deberá recomendar la construcción del Plan Territorial de Salud y hacer una evaluación trimestral de las actividades y recursos ejecutados, así como de objetivos y metas alcanzadas.

Los Informes Trimestrales de evaluación serán entregados a la máxima autoridad territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a los organismos de control y una copia será remitida a las bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior en el respectivo ámbito de su jurisdicción, las cuales deberán publicarlo en sus respectivos portales en línea, para garantizar el acceso público a la información.

J. T.

Gerardo López
19

Camila Ariza

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

H/DAYANNA MOJICA
11 ABR 2023
5:17pm

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 94 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 94. Carácter de los informes de las instancias y órganos del Sistema de Salud. Los informes que se generen por parte de las instituciones y Consejos del Sistema de Salud deben ajustarse a los plazos específicos que cada uno de sus indicadores determine, el tipo de información analizada y la materia objeto de revisión y estudio, reconociendo el tipo de evaluaciones que se requieren, discriminando los componentes e indicadores.

En la ley para la asignación de recursos del Sistema de Salud, la medición de resultados debe ser anual, incluido el informe público sobre ingresos y gastos por cada unidad territorial.

La periodicidad de los informes no definidos en la presente Ley se establecerá por medio de reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando un procedimiento de rendición de cuentas por cada vigencia fiscal e información oportuna para la planificación y el acceso a la ciudadanía.

Para cumplir con su obligación de generar informes, las instancias y órganos del Sistema de Salud estarán conectados permanentemente al Sistema Público **Unificado e Interoperable Único Integrado** de Información en Salud – SPUIIS, que es abierto, transparente y accesible, con la información disponible en línea para todos los interesados.

[Handwritten signatures and initials]
Salcedo
Cepeda
Pérez
Camilo Avila
Gerardo Yepes

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

R. DAVANNA YBOICA
11 ABR 2023
5:17pm

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 104 del Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

[Handwritten signatures and names:]
J. Salcedo
E. Cepeda
Gerardo Yepes
Camilo Avila
J. Penvela C.

FLORIANNA HOLLER
11 ABR 2023
5:16 pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 107 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

[Handwritten signatures and notes]

Penvelac
Camilo Avila
Angela Vogara
Gerardo Yepes
Sabato

R/ DAYANA HOJICA
11 ABR 2023
5:03pm

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo XII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

ARTÍCULO NUEVO. Se paso para el articulo nuevo en el numeral 2 antes de la proposición del articulo 103

[Handwritten signature]
Eduardo Cepeda
Doctor Salcedo

[Handwritten signature]
J. Peñuela C.

[Handwritten signature]
Camilo Avila
[Handwritten signature]
Gerardo Yepes

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

11 ABR 2023

5:49 p.m.
J Jeovani P.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, así:

Artículo Nuevo. Seguimiento a la Gestión de las Gestoras de Salud y Vida. Para el seguimiento a la gestión de las Gestoras de Salud y Vida el MSPS establecerá los indicadores de estructura, proceso y resultado, con sus respectivas fichas técnicas, que den cuenta de:

1. El estado de salud de la población, el cual será medido en términos de carga de enfermedad, funcionalidad y mortalidad.
2. La calidad de la atención en salud, en términos de accesibilidad y oportunidad, pertinencia y efectividad, atención centrada en el paciente y su familia, eficiencia, equidad y seguridad en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, de conformidad con lo establecido en el SICA.
3. La racionalidad del costo en la prestación, debe incluir la evaluación de la relación entre el uso de servicios y tecnologías en salud y los recursos utilizados en su prestación, la intervención de riesgos en salud, el éxito terapéutico y la incidencia de complicaciones relacionadas con condiciones ya instauradas, eventos en salud, proceso de atención y otras relacionadas según el objeto del acuerdo de voluntades. Para estos fines, se deberá hacer uso de instrumentos y procedimientos para el seguimiento nominal y del proceso de atención en salud a la población afiliada.
4. El seguimiento de los indicadores deberá considerar su línea de base al momento de iniciar el periodo objeto de la evaluación y los avances en su gestión durante esa vigencia.

5. En caso de eventos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito, que afecten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud y el cumplimiento de los indicadores pactados, estos deberán ser ajustados de acuerdo con las nuevas condiciones.

En caso de incumplimiento de los indicadores establecidos se considerarán las siguientes situaciones como mínimo:

1. **Incumplimiento de los indicadores de estado de salud.** Implicará el no acceso al incentivo de máximo el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a las Gestoras de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados y la sujeción a un plan de acción para el mejoramiento de la gestión que asegure el cumplimiento de los indicadores en el siguiente periodo de medición.

2. **Incumplimiento de los indicadores de calidad.** Implicará el no acceso al incentivo de máximo el 3% del total de los recursos asignados por todo concepto a las Gestoras de Salud y Vida por el logro de los resultados mencionados y la sujeción a un plan de acción para el mejoramiento de la gestión que asegure el cumplimiento de los indicadores en el siguiente periodo de medición.

3. **Incumplimiento de los indicadores de racionalidad del costo en la prestación.** Su implicación dependerá de varias circunstancias:

a. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo primario (aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y se cumplen los indicadores de estado de salud y de calidad, el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida tendrá derecho a recibir un incentivo de máximo el 2%, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin realice el MSPS.

b. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo primario y no se cumple alguno de los dos indicadores restantes (de estado de salud o de calidad), el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida no tendrá derecho a recibir incentivo alguno.

c. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo técnico (sin aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y se cumplen los indicadores de estado de salud y de calidad, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Si la desviación es hasta el 3%, el Estado asumirá la desviación y la Gestora de Salud y Vida no tendrá derecho a recibir el incentivo

ii. Si la desviación es mayor al 3%, pero hasta el 5%, el Estado asumirá la desviación hasta el 3% y la Gestora de Salud y Vida concurrirá con el 2% restante, echando mano de sus reservas técnicas.

iii. Si la desviación es mayor al 5%, la Gestora de Salud y Vida cubrirá la desviación hasta el monto de su patrimonio y el Estado

cubrirá el valor restante. Este caso implicará la intervención y liquidación de la Gestora de Salud y Vida por parte del estado. En todo caso, la Gestora de Salud y Vida tendrá la opción de mantenerse en el sistema, siempre y cuando asuma la totalidad de la desviación financiera en la que incurrió.

d. Si el incumplimiento es producto de la materialización del riesgo técnico (sin aumento sensible de la incidencia o prevalencia de las condiciones de salud definidas inicialmente o cambios en la proporción de severidad de estos), y no se cumple alguno de los indicadores de estado de salud y de calidad, la Gestora de Salud y Vida cubrirá la desviación hasta el monto de su patrimonio y el Estado cubrirá el valor restante. Este caso implicará la intervención y liquidación de la Gestora de Salud y Vida por parte del estado. En este caso, la Gestora de Salud y Vida no tendrá la opción de mantenerse en el sistema en ninguna circunstancia.

Cordialmente,

[Handwritten signatures and scribbles]
Gerardo Cepeda
will
Gerardo yepes
D. Cepeda
D. Cepeda 21539

[Handwritten signatures and scribbles]
R. M. ...
Andrés ...
angelborgoa
J. Penvela C.
Fundación ...
Victor ...
Paul F. Lo ...
Camilo ...

11 ABR 2023

5:49 p.m.
Jesú P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

ARTÍCULO NUEVO. Elementos esenciales del Sistema Unificado e Interoperable de Información en Salud (SUIS). Son elementos esenciales del SUIS:

- 1) Proporcionar "información para la acción;
- 2) Mostrar resultados y aportar pruebas para futuras intervenciones;
- 3) Fundamentar los datos para la rendición de cuentas;
- 4) Mejorar la calidad de los análisis y la capacidad para tomar decisiones correctas;
- 5) Alinear los objetivos, incentivos y mediciones del rendimiento para mejorar la coordinación de acciones.
- 6) Unificar indicadores clave para mantener una visión única del rendimiento en todo el sistema;
- 7) Eliminar las lagunas en los datos subyacentes, las consultas de datos mal diseñadas, la visualización inadecuada, la falta de estandarización y las malas experiencias que pudieran limitar la utilización de la analítica en la generación de conocimiento e inteligencia.

Garardo Yepes

Tomas Penabaz
Victor Salcedo

Camilo Anila

11 ABR 2023

5:48 pm.
Jhovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 101 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 101. Desarrollo del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la responsabilidad de diseñar, desarrollar o integrar el Sistema Público **Unificado e Interoperable** de Información en Salud (SPUIS) y de garantizar su funcionamiento con calidad y fluidez, además de promoverlo para lograr el compromiso de todos los integrantes del Sistema de Salud en su responsabilidad frente al mismo. Para ello fortalecerá y adecuará la Oficina de Información y Tecnología de forma que sea capaz de responder a los retos de implementación, operación, mantenimiento y soporte del SPUIS. La incorporación de la información al Sistema Público **Unificado e interoperable** de Información en Salud - SPUIS en el área administrativa y asistencial son obligatorias para todos los integrantes del Sistema de Salud. El SPUIS incorporará dentro de las funcionalidades o servicios informáticos de apoyo al modelo de atención las tecnologías en salud y atención médica y odontológica a las redes de servicios para que las personas tengan acceso a ellas. La prescripción médica y odontológica se hará por medio electrónico con base en estas tecnologías.

J. Penabaz

Victor Salcedo

Camilo Avila

Gerardo Yepes

11 ABR 2023

5:47 p.m.
Jeevanip

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

[Handwritten signature]
Cumbi Ariza

ARTÍCULO NUEVO. Unidad de Pago por Capitación (UPC). El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud, definirá el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la cual será reconocida mensualmente a cada entidad Gestora de Salud y Vida por cada una de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La UPC tendrá dos componentes fijos para cubrir la atención en salud de la población asegurada y sus prestaciones sociales y los gastos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad Gestora de Salud y Vida y un componente variable como reconocimiento a la adecuada gestión de las Entidades Gestoras de Salud y Vida, evidenciado en indicadores de resultados en salud, entre otros.

[Handwritten signature]
Efraim Cepeda

El Estado tiene la responsabilidad de calcular una Unidad de Pago por Capitación (UPC) suficiente para financiar adecuadamente el Plan Único de Beneficios en Salud (PUBS), ajustada a los riesgos de salud de la población y otras condiciones de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

[Handwritten signature]

Parágrafo. En casos de una situación extraordinaria sobreviniente y no previsible en salud, como la declaratoria de una Emergencia Sanitaria o un desastre natural, entre otras, el Estado podrá concurrir con recursos financieros para asumir el riesgo financiero derivado de la misma.

[Handwritten signatures]
IP...
angel...
Diego...
D... E...

[Handwritten signature]
Jorge...

[Large handwritten signatures]
L... F...
wills
J...
vicer...
Am...
C...

11 ABR 2023

5:47 pm.
Teodani P.

Bogotá D.C., abril 11 de 2023

Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo Nuevo. Limitaciones a la integración vertical. Las Gestoras de Salud y Vida no podrán ser propietarios ni tener vinculación directa o indirecta con los Prestadores de Servicios o Proveedores de Tecnologías de Salud que hagan parte de las RIIS en la mediana y alta complejidad hospitalaria.

De manera excepcional, en las regiones con déficit de oferta, el Gestor de Salud y Vida podrá participar en Asociaciones Público-Privadas o Convenios de Asociación para el fortalecimiento de la infraestructura, dotación y operación de los servicios de salud de baja complejidad.

Cordialmente,

[Handwritten signatures and notes:]
Venezuela
Gerardo Yepes
Camilo Ariza
P. M. M.
P. M. M.
Victor Salcedo
Efraim Cepeda
Juan Carlos
Im...
W...
F...
Armando Z...
Juan Carlos
Angela C...
Juan Carlos

11 ABR 2023

5:45 P.m.
Jeovani P.

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo VII del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

ARTÍCULO NUEVO. Gestión Integral del Riesgo en Salud. La gestión integral del riesgo en salud corresponde a la articulación y coordinación de los diferentes actores del sistema, dentro de sus competencias, en torno a las intervenciones individuales y colectivas que se deben realizar a las personas y su entorno para mitigar, contener y atender los riesgos en salud.

La Nación y las Entidades Territoriales serán responsables de las intervenciones para el manejo del riesgo colectivo y de articular y coordinar estas acciones con las intervenciones para el manejo del riesgo individual que son responsabilidad de las Entidades Administradoras del Plan de Beneficios -EAPB-, las Administradoras de Riesgos Laborales

-ARL, los prestadores de servicios de salud y la población.

Las Gestoras de Salud y Vida a través de los diferentes prestadores de servicios de salud que hacen parte de su red, se concentra en la gestión de los riesgos en salud y operativos individuales, en coordinación y articulación con los demás actores del sistema.

Las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- deberán coordinar las acciones relacionados con los riesgos laborales de sus afiliados, con la EAPB a la cual se encuentren estos afiliados y con los demás actores.

Los prestadores de servicios de salud son responsables de prestar los servicios

de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, de conformidad con los contratos celebrados con las EAPB y en lo colectivo, de conformidad con los contratos celebrados con las Entidades Territoriales. Las personas y comunidades, en sus entornos, tienen el deber de auto cuidarse realizando las acciones de promoción y mantenimiento de la salud y prevención de la enfermedad, al igual que seguir las recomendaciones dadas por el personal de salud, la adherencia al tratamiento, el cumplimiento de citas y otras atenciones que inciden en su condición de salud.

Director
Victor Salcedo

J. Peñuela C.

Gerardo Yepes
Camilo Avila

11 ABR 2023

5:42 p.m.
Jeovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 142 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 142. Funciones de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. Las Entidades Gestoras de Salud y Vida serán entidades de naturaleza pública, privada o mixta encargadas de gestionar de forma inteligente e indelegable, los riesgos en salud y el riesgo operativo de la población afiliada. El Estado delegará en estas entidades funciones públicas, sin perjuicio de las funciones de rectoría, supervisión, acompañamiento y control directo del Estado. Esta gestión comprende, entre otros elementos:

1. La caracterización periódica de los riesgos de enfermar y morir que tiene cada persona, familia y comunidad a su cargo, de acuerdo con el entorno donde habita e identificar las necesidades en salud y definir los grupos de riesgo de la población afiliada.
2. Determinar la demanda de servicios para la población a cargo y la capacidad de oferta instalada de prestación, suministro de servicios y tecnologías de salud del territorio y buscar su satisfacción a través de las Redes Integrales e Integradas de Prestación de Servicios de Salud (RIISS) en coordinación con las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, según lo dispuesto en la presente Ley
3. Gestionar el riesgo individual en salud de las personas a su cargo, en coordinación con las Direcciones territoriales de Salud que gestionan el riesgo colectivo.

4. Representar al afiliado a su cargo ante la institución prestadora de servicios de salud.
5. Promocionar el autocuidado, demanda inducida, búsqueda activa de casos sospechosos de condiciones en salud, y de aquella con diagnóstico confirmado de condiciones crónicas y mala adherencia a su seguimiento médico y las demás que sean necesarias de acuerdo con su estado de salud;
6. Conformar, organizar y articular permanentemente las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), con la coordinación de la Dirección Departamental o Distrital de Salud.
7. Garantizar las modalidades de prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud, dentro de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), para atender las necesidades de los afiliados a su cargo, con enfoque diferencial, adaptadas a los contexto socioeconómicos, culturales y sociales de las comunidades.
8. Gestionar el riesgo primario y técnico en su población, en conjunción con sus Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), para lo cual puede hacer uso de incentivos, en marco de sus acuerdos de voluntades, las modalidades de pago existentes y el Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).
9. Disponer de un Sistema de Información coordinado con el Sistema Público Unificado e Interoperable de Salud (SUIS), para las personas, asociaciones de usuarios o pacientes y demás organizaciones de la sociedad civil para la atención de inquietudes, peticiones, sugerencias, quejas, con el fin de ofrecer soluciones efectivas.
10. Buscar la satisfacción y los mejores resultados en salud posibles para las personas afiliadas a su cargo y la protección de la vida, de acuerdo con los principios y lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
11. Concurrir en la gestión del riesgo financiero en salud de las personas y la población a su cargo, mediante su adecuada gestión del riesgo en salud, la eficiencia en la gestión operativa, la estructuración inteligente de acuerdos de voluntades con los prestadores de salud, gestores farmacéuticos y demás agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el marco de sus Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).
12. Realizar rendición de cuentas públicas y transparentes a la comunidad y demás agentes del Sistema de Salud u organismos de control, según lo establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o el marco legal vigente.

13. Concurrir en la evaluación de la calidad de las Redes Integrales de Servicios de Salud (RIISS) y la prestación oportuna de servicios de salud, en el marco del Sistema Integral de Calidad en Salud (SICA).

14. Auditar el gasto en salud en las Redes Integrales de Atención en Salud (RIISS) o en los prestadores que atiendan a su población a cargo por fuera de ellas, bajo la normatividad o lineamientos que para estos efectos emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. La captura de datos para la caracterización de los riesgos poblacionales deberá contratarse con los Centros de Atención Primaria (CAPS) en donde el usuario está adscrito, cumpliendo con indicadores de cobertura y resultados, en el marco del Sistema Integral para la Calidad en Salud (SICA).

Parágrafo 2. Habilitación de las Entidades Gestoras de Salud y Vida. El Gobierno nacional establecerá los requisitos mínimos de habilitación y permanencia para operar el aseguramiento social en salud, que serán verificados por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual emitirá la autorización de funcionamiento.

Profesor
EFRANIO Cepeda

Juan Penvelaci

Gerardo Yepes

Victor Salcedo

Camilo Avila

11 ABR 2023

5:40 pm
Jecvani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo en el Capítulo IX del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:**

ARTÍCULO NUEVO°. Subsistemas del Sistema Unificado e Interoperable de Informaciónen Salud (SUIS). El SUIS estará conformado por al menos los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Gestión del Riesgo en Salud. En el que se gestionarán datos e información relativos a:

1.1. Desarrollar perfiles sanitarios cronológicos nacionales y regionales, en particular de morbilidad, mortalidad y utilización de servicios, junto con el despliegue de los recursos adecuados para la evaluación de los cambios generales de esos perfiles a lo largo del tiempo

1.2. Recopilar conjuntos normalizados de datos e indicadores para elaborar informes estadísticos oficiales.

1.3. Construir series históricas e informes de resumen de los valores, variaciones, tendencias, evaluación e información resultante sobre la población del país y sus unidades políticas. Lo anterior se realizará adoptando conjuntos de datos recomendados por organizaciones internacionales, que permitan la comparación de los resultados nacionales con otros países de la región y el mundo.

2. Subsistema de Interoperabilidad de sistemas para la trazabilidad de la prescripción médica. El Ministerio de Salud y Protección Social buscará la

eficiencia y transparencia en el gasto público de tecnologías en salud financiadas con recursos del Sistema de Salud, para lo cual, implementará un sistema de información que garantice la trazabilidad nominal de las prescripciones por parte de los profesionales de la salud, el cual deberá ser interoperable con el Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud (SPUIS) Igualmente, deberá ser unificado e interoperable con los sistemas propios de información de los actores del sistema.

El Gobierno nacional dispondrá de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de este sistema, el cual podrá ser operado por agentes especializados en la materia.

3. Subsistema de RIISS. El que gestionará los datos e información de la cobertura de intervenciones de las RIISS de promoción y prevención de salud, el seguimiento a cohortes de alto riesgo, de alto costo, la accesibilidad, oportunidad, efectividad, eficacia, seguridad y aceptabilidad de la prestación de los servicios desalud.

4. Subsistema de información para la calidad de la atención en salud. En este subsistema se adelantarán procesos que busquen realizar el seguimiento y evaluación de la gestión de la calidad de la atención en salud en el Sistema de Calidad de la Atención en Salud (SICA), proporcionar información a los usuarios para elegir libremente su Entidad Gestora de Salud y Vida y su proveedor de servicios de salud con base a la calidad de los servicios.

5. Subsistema de Talento Humano en Salud. Su objetivo fundamental será captar las diversas dinámicas de las existencias y los flujos de THS, utilizando diversas fuentes de datos

Superior
Superior
J. T. *BERNARDIN*
Victor Salcedo

Superior
J. Penvela

Superior

Superior
Camilo Acuña

Superior
Gerardo Reyes

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:38 pm.
J. Jeovanir P.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 5°. Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública. Créase la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes Sociales de Salud y Salud Pública, que tendrá por objeto:

1. Establecer las intervenciones y recursos para actuar sobre los Determinantes Sociales de la Salud según la información epidemiológica que presente el Instituto Nacional de Salud (INS), quien deberá solicitar información a las demás instituciones con competencias respecto a los determinantes en la salud.
2. Participar en la formulación inicial del Plan Nacional de Desarrollo, de que tratan los artículos 14° y 15° de la Ley 152 de 1994, para proponer las políticas, estrategias y recursos que incidan en los determinantes de salud.
3. Evaluar el impacto y evolución de sus directrices en materia de salud y realizar el seguimiento a los indicadores de salud en los términos que establezca el reglamento.
4. Informar a las Comisiones Intersectoriales Departamentales, Distritales y Municipales las directrices y lineamientos de la política de los determinantes

sociales de la salud. Así mismo, estas comisiones informarán a los municipios de su jurisdicción. El Presidente de la República la presidirá y estará integrada por todos los Ministros del gabinete y demás miembros que establezca el reglamento.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley reglamentará la Comisión Intersectorial Nacional de Determinantes de Salud de la cual deberá ejercer la Secretaría Técnica. La comisión Intersectorial Nacional de Determinantes de Salud deberá sesionar al menos dos veces al año.

J. Torres
Victor Salcedo
P. Cepede
P. C. C.

Camilo Ariza

T. Pénvela

Gerardo Yepes

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:37 p.m.
Jeovani P.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 7°. Gobernanza, Rectoría y Dirección del Sistema de Salud. La rectoría y dirección del Sistema de Salud será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La dirección del Sistema de Salud consiste en formular y desarrollar las políticas públicas de salud en el ámbito nacional, presentar iniciativas legislativas y ejecutar las disposiciones legales, dirigir la actividad administrativa y, ejercer la coordinación sectorial. En el ámbito nacional le corresponde ejercer las competencias a cargo de la Nación que las disposiciones orgánicas y ordinarias le asignen.

En los niveles departamental, distrital y municipal la dirección será ejercida por las autoridades territoriales respectivas y su correspondiente órgano de dirección en salud, y consiste en la formulación y puesta en marcha de las políticas públicas de salud, la armonización de las políticas territoriales con las nacionales, y el ejercicio de las funciones de dirección del sector salud en su respectivo ámbito, de conformidad con las disposiciones orgánicas y legales que se le asignen. También ejercerán la función de autoridad sanitaria en su jurisdicción.

Parágrafo 1. Los órganos de dirección en los ámbitos nacional y territorial deberán, en lo posible, atender las recomendaciones que formulen el Consejo Nacional de Salud y los respectivos Consejos Territoriales de Salud, relacionadas con las funciones que para estos Consejos señala la presente Ley.

Parágrafo 2. Las acciones de salud pública se realizarán bajo la rectoría del Estado, la cual garantizará el monitoreo, vigilancia, evaluación y análisis de la situación de salud de la población, la promoción de la salud y prevención primaria de la enfermedad y predicción en salud, la gestión del riesgo en salud, la investigación en salud pública, el fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector, la participación de entidades públicas, privados y mixtos y la participación social en la salud.

Dr. Víctor Salcedo

Paulina Cepeda

EFDA

Public

Ricardo F. J. J.

Gerardo Yepes

Camilo Avila

T. Peñelaci

11 ABR 2023

5:35 p.m.
Jesani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Incluyasé un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

ARTÍCULO NUEVO°. Definiciones.

1. Atención primaria en salud. Es una estrategia que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas. Comprende tres componentes interrelacionados y sinérgicos: 1. Servicios de salud coordinados y completos, en los que se incluyen, como piezas centrales, la atención primaria y funciones y bienes de salud pública;

2. Acciones y políticas multi-sectoriales en el ámbito de los determinantes de la salud más extendidos y de carácter general, y 3. El establecimiento de un diálogo con personas, familias y comunidades, y su empoderamiento, para aumentar la participación social y mejorar el autocuidado y la autosuficiencia en la salud.

2. Atención Territorial en Salud. Comprende el desarrollo e implementación del modelo de salud preventiva, predictiva y resolutive, el cual atiende las condiciones de los Territorios para la Gestión en Salud, que comienzan en el hogar, pasan por el barrio, la vereda y llegan a la totalidad de dicho territorio.

3. Atención Familiar en Salud. El modelo de salud preventiva, predictiva y resolutive debe buscar conocer, atender y referenciar los lazos sanguíneos que unen a las personas, con el fin de identificar factores de riesgo general y genéticos que puedan ser causa de enfermedades, y realizar el seguimiento para predecir y prevenir su ocurrencia o hacer detección temprana, con el fin de ofrecer tratamiento oportuno y mitigar sus efectos dañinos.

4. Gestión del Riesgo en Salud. Corresponde a las actividades destinadas a impactar positivamente los factores que influyen en la salud de las personas, familias y comunidades, así como en sus modos, condiciones y estilos de vida, de tal manera que se anticipe a la materialización de riesgos en salud para que estos no se presenten o para que se detecten y traten precozmente para impedir, acortar o paliar su evolución y consecuencias.

5. Interoperabilidad. Es la capacidad de varios sistemas o componentes para intercambiar información, entender estos datos y utilizarlos. En la progresividad de la interoperabilidad se buscará la articulación con otros sectores para gestionar la integralidad de la atención.

6. Redes integrales e integradas de prestación de servicios de salud (RISS). Son una estructura funcional compuesta por grupos de prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de naturaleza pública, privada o mixta, organizados y articulados por una Entidad Gestora de Salud y Vida o una Entidad Promotora de Salud (EPS), durante la transición de esta ley, para prestar los servicios de salud de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a la población de un territorio. Esta Red Integral e Integrada de servicios de Salud debe garantizar todas las tecnologías que necesita el individuo y su familia en el ámbito ambulatorio, hospitalario y domiciliario de tal forma que se pueda saber de manera pública cuál o cuáles tecnologías en salud son prestadas por cual institución

7. Salud Preventiva. Son todas las actividades que realiza el Sistema de Salud con el objetivo de atender los determinantes sociales y los factores biológicos que pueden producir enfermedad para promover hábitos de vida saludable y la cultura del autocuidado de salud.

8. Salud Predictiva. Son todas las acciones encaminadas a estudiar el comportamiento demográfico, epidemiológico y los hábitos de consumo de servicios para planificar y proyectar las acciones a ejecutar por el Sistema de Salud para descubrir determinantes sociales y factores de riesgo biológicos que sean fuentes de enfermedad.

9. Salud Resolutive. Son todas las decisiones sobre bienes y servicios que toma el sistema de salud para atender de manera oportuna y efectiva a las personas

enfermas a fin de restablecerles la salud, respetando la autonomía de cada personay la dignidad humana.

10. Servicios Primarios de Salud. Corresponden a los servicios de salud de baja y de mediana complejidad, en las diferentes modalidades de prestación previstas en la reglamentación en la materia, requeridas de acuerdo con las necesidades en salud de la población y sus condiciones socioeconómicas y culturales, en un territorio determinado.

11. Servicios Complementarios de Salud. Corresponde a todos los servicios de salud de mediana y alta complejidad, en las diferentes modalidades de prestación previstas en la reglamentación en la materia, necesarios para garantizar la continuidad, integralidad y complementariedad de la atención de los servicios primarios.

12. El Sistema Único Interoperable de Información en Salud (SUIS) comprende un conjunto de componentes organizados e interactuantes en torno al objetivo de producir información destinada a respaldar las decisiones y acciones que busquen alcanzar mejores servicios y resultados en cada nivel del sistema de salud en su generalidad, en el entendido que la información en salud es un insumo clave para el desarrollo de políticas relacionadas con la salud, la planeación y el funcionamiento de programas, la vigilancia de la salud y el seguimiento, la evaluación y la investigación de resultados.

13. Territorio. Es la agrupación de unidades geográficas espacialmente contiguas que comparten características socioeconómicas y culturales pero que son heterogéneas y diferenciadas en sus relaciones funcionales y complementarias en cuanto a sus capacidades. En una escala superior al nivel municipal, distrital y departamental, la agrupación de varias subregiones se denomina territorio.

14. Territorios de Gestión en Salud. Son territorios funcionales conformados por áreas geográficas homogéneas e integradas entre sí, geográficamente continuos que compartan características poblacionales, demográficas, socioeconómicas, socioculturales, ambientales y que reflejen los grados de desarrollo de capacidades que han alcanzado cada uno de los territorios para atender las necesidades de la población, pero que son heterogéneos y diferenciados entre ellos en cuanto a sus relaciones funcionales. Estos territorios comprenderán, por regla general, áreas de varios Departamentos.

15. Territorios focalizados. Son subdivisiones internas de una división territorial definidas para responder a las necesidades específicas de las poblaciones que los conforman, facilitar la organización de la prestación de servicios según las necesidades, propiciar el desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud y realizar el trabajo intersectorial conforme a los determinantes sociales para el mejoramiento de las condiciones de vida y el goce efectivo del derecho a la salud.

Director

Erwin Cepeda

Victor Salcedo

Gerardo Lopez

J. Peña

Camilo Avila

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11.1 ABR 2023

5:34 p.m.

J. Jeovani P.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

Artículo 40. Sistema de Monitoreo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud generarán un sistema de monitoreo del desempeño, la calidad y la garantía de acceso efectivo a servicios de salud de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS), tanto de las Gestoras de Salud y Vida como del Modelo de Aseguramiento Público, el cual estará bajo el marco del Sistema Público Unificado de Información en Salud (SPUIS).

El Sistema de Monitoreo de las RIISS deberá ser interoperable con los sistemas de información de la gestión integral del riesgo de salud y prestará especial atención a los siguientes componentes:

1. Seguimiento a cohortes de riesgo.
2. Oportunidad de la atención en salud (servicios y procedimientos).
3. Efectividad de la Atención en Salud.
4. Cobertura de intervenciones de promoción y prevención de salud.

El Sistema de Monitoreo deberá generar alertas tempranas que permitan actuar oportunamente por parte de los distintos agentes del Sistema de Salud, evitando la vulneración del goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Director *[Handwritten Signature]*
NICOLAS SALCEDO

[Handwritten Signature]
T. Piñuela C"

[Handwritten Signature]
Camilo Avila

Bogotá D.C., abril 11 de 2023
Doctor
AGMETH SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

11 ABR 2023
5:33 p.m.
Jeevani R

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"** **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"**; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)"** y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"**, así:

CAPÍTULO XVII GESTORAS DE SALUD Y VIDA

Artículo Nuevo. Definición. Las Gestoras de Salud y Vida son las entidades que, en desarrollo de los artículos 5, 14 y 20 de la Ley 1751 de 2015, responden, como delegatarios de la Nación, por la Gestión Integral del Riesgo en Salud mediante su participación en la conformación de Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud, para garantizar el acceso efectivo y de forma articulada a los servicios de salud de la población que habita en un territorio determinado y el monitoreo y evaluación de los resultados en salud, calidad de la atención y uso racional de los recursos.

En virtud de sus funciones garantizaran las intervenciones en la promoción de la salud, detección temprana y protección específica, recuperación, tratamiento y paliación de las enfermedades mediante la organización y gestión de la prestación de estos servicios a través de las RIISS, asegurando que estas ofrezcan una atención continua, coordinada, articulada y eficiente en cada Territorio de Salud en el que operen.

Para ello dispondrán, sin situación de fondos, una Unidad de Pago por Capitación (UPC) que financiará la prestación integral de los servicios de salud de acuerdo con el Modelo de Atención en Salud con Enfoque Preventivo y Predictivo, que enfatice en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, pero que además garantice la prestación accesible y oportuna, pertinente y efectiva, centrada en el paciente y su familia, eficiente, equitativa y segura de servicios de

salud para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las personas que la requieran con necesidad, en los términos que defina el MSPS.


Parágrafo Las Gestoras de Salud y Vida tendrán representación y participarán con voz y voto en el Consejo Nacional de Salud y en los Consejos Territoriales de Salud.

Cordialmente,

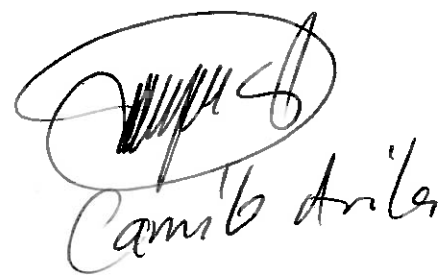


Supra
ETODIN Cepeda
Barral
J. to. p. p. l. l. c.
Vicente Salcedo

J. Penvela



Gerardo Yepes



Camilo Ariza

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

11 ABR 2023

5:32 p.m.

Jiovani P.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 98 del **Proyecto de Ley 339 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023** Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023** Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", así:

Artículo 98. Objetivos generales del Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud. El Sistema Público Unificado e Interoperable de Información en Salud - SPUIS tendrá como principios de organización el seguimiento de la salud de las personas, las familias y las comunidades, así como el soporte informático a la realización de las actividades asistenciales, de promoción y prevención, junto con las referentes a los aspectos económicos y financieros, la gestión de la infraestructura de prestación de servicios incluyendo el registros de redes de servicios y de territorios de salud, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1751. Se organizará como mínimo en dos niveles:

1. Nivel operativo: garantizará la operación y funcionamiento de los procesos productores y usuarios de la información para la atención integral de las personas, las familias y las comunidades con calidad, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia, por parte de todos los integrantes del Sistema de Salud, considerando la historia clínica electrónica única nacional en todos sus procesos, los registros de atención en salud, los registros financieros y económicos asociados. De igual manera los referentes a la gestión de las redes de servicios de salud y territorios de salud para garantizar el funcionamiento y la movilidad de la población en la red de servicios y entre los territorios de salud.

2. Nivel estratégico: Garantizará la información para su análisis sobre la situación de salud y la calidad de vida de la población, para contribuir a la toma de decisiones de las instancias de rectoría y dirección del Sistema de salud y de los agentes involucrados en ellas.

Victor Salcedo

Camilo Avila

Gerardo Yepes

11 ABR 2023

5:31 pm.

Jhovani P.

Bogotá D.C., abril de 2023

Doctor

AGMETH SCAFF

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Proposición.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 50 del **Proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones" **ACUMULADO** con **Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara** "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud"; **Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" y el **Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

[Handwritten signatures and names:]

Gerardo Yepes

James del

Armando Zoben

Juan B. Peña

Angela Vargas

Victor Salcedo

Camilo A. ...

[Other illegible signatures and initials]